

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. PLANTEADO POR CLERE IBERICA 3 S.L.U. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO PARA UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA CON CAPACIDAD INSTALADA DE 2,5 MW Y CONEXIÓN A LÍNEA DE 20 KV EN LA SET EULALIA

(CFT/DE/072/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de julio de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por CLERE IBERICA 3 S.L.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 26 de febrero de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad CLERE IBERICA 3 S.L.U. (en adelante

CLERE) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.U. (EDISTRIBUCION) en relación con la denegación de la solicitud de acceso para una planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 2,5 MW y conexión a línea de 20 kV que desemboca en la SET EULALIA propiedad de EDISTRIBUCION.

La representación legal de CLERE expone en su escrito los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que mediante resolución del pasado 25 de enero EDISTRIBUCION deniega la solicitud de acceso a red presentada por CLERE para conectar a la red una planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 2,5 MW y conexión a línea de 20 kV que desemboca en la SET EULALIA propiedad de la mencionada distribuidora.
- EDISTRIBUCIÓN deniega el punto de acceso solicitado por incumplimiento de los criterios regulados en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del ANEXO II de la Circular 1/2021 (capacidad en condiciones de disponibilidad y de indisponibilidad de la red). La negativa de acceso se produce, concretamente, por saturación del Transformador 5 132/220 kV de SET CALAMOCHA cuya saturación previa a la solicitud era de 107,2 % y que, tras la solicitud denegada, habría pasado a ser de 107,7 % lo cual supone 313 horas de riesgo.
- A juicio de CLERE es perfectamente factible que el acceso solicitado produzca la saturación del Transformador 5 132/220 kV alegada por EDISTRIBUCIÓN, pero señala que EDISTRIBUCIÓN realizó el estudio específico de capacidad basándose exclusivamente en los actuales componentes de su red e ignorando las instalaciones planificadas que tendrán una influencia significativa sobre el estado actual de saturación.
- De acuerdo a lo dispuesto en los puntos 1.b i) y ii) el ANEXO I de la Circular 1/2021, el estudio específico debe realizarse teniendo en cuenta no solo las instalaciones existentes sino también las instalaciones planificadas conforme a: i) la planificación vigente de la red de transporte aprobada por la Administración General del Estado y ii) los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado.
- De acuerdo a la planificación vigente de la red de transporte para el periodo 2021 a 2026, no solo se producirá un incremento significativo de la capacidad disponible en la SET CALAMOCHA sino que, adicionalmente a dicha SET, en ese mismo plan se proyecta la construcción de nuevas líneas de 400 kV y una nueva subestación Platea 400 kV cuya puesta en funcionamiento modificará sustancialmente la situación de saturación de la red de transporte y distribución en dicha zona geográfica.
- El Plan de Desarrollo de la Red de transporte de Energía Eléctrica 2021-2026, aprobado el 22 de marzo de 2022 por el Consejo de Ministros (“Plan REE 2021-2026”) prevé las siguientes ampliaciones en la zona de Teruel:
 - o - Nuevas posiciones en la subestación Calamocha 220 kV.

- - Nuevas líneas de 400 kV y subestación Platea 400 kV.
- Las obras para la ejecución de la ampliación de la SET Calamocha están siendo actualmente ejecutadas y han dado lugar a una reciente modificación en las partidas previstas para esta ampliación en el Plan REE 2021-2026.
- Las imágenes disponibles desde Google Earth demuestran a juicio de CLERE el avanzado estado de las obras para la proyectada ampliación para la SET CALAMOCHA, pudiendo incluso vislumbrarse la finalización de los fundamentos que servirán a EDISTRIBUCION para instalar un nuevo transformador 132/2020 kV mediante el cual podrá ampliar sustancialmente su capacidad de evacuación en esa zona eliminando por completo la actual situación de saturación.
- Mientras los planes de inversión de REE son públicos, los planes detallados de inversión que las distribuidoras tienen obligación de presentar en virtud de lo dispuesto en el párrafo h) del artículo 49 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico tienen carácter confidencial. Sobre los planes de inversión correspondientes al periodo 2021 – 2024, la CNMC emitió en noviembre del 2022 un informe analizando su contenido. Al estar vedado el detalle de dichos planes, resulta imposible probar qué inversiones concretas tiene previsto realizar EDISTRIBUCION en la subestación CALAMOCHA para aprovechar la inversión realizada por REE en virtud del Plan REE 2021-2026. Sobre este aspecto debe, por tanto, producirse una inversión de la carga de la prueba de tal forma que debe recaer sobre EDISTRIBUCION el deber de probar la falta de inversión prevista en dicha Subestación. Si EDISTRIBUCION no estuviera en disposición de aportar esta prueba o si no lo hiciera de forma satisfactoria, la ausencia de prueba sobre la falta de inversión prevista debe ser interpretada en su contra debiendo tenerse por cierta la futura ampliación de la capacidad de acceso actualmente disponible en la SET CALAMOCHA mediante aprovechamiento de la capacidad adicional de evacuación creada por REE en dicha SET.
- Según dispone DA 4ª del RD-L 6/2022, las distribuidoras deben incluir en sus planes de inversión anuales actuaciones que incrementen la capacidad para acceso de nueva generación renovable por mínimo del 10 por ciento del volumen de inversión con derecho a retribución con cargo al sistema, debiendo destinarse prioritariamente a aquellas zonas en las que se haya puesto de manifiesto la falta de capacidad de acceso para evacuación de generación renovable de manera recurrente. En base a lo hasta aquí expuesto, sería del todo ilógico que EDISTRIBUCION no hubiera previsto en sus planes de inversión aumentar la capacidad de evacuación en la SET Calamocha pues se trata de una zona en la que, desde que se publican los mapas de capacidad, EDISTRIBUCION nunca ha estado en disposición de publicar capacidad de acceso disponible precisamente debido a la saturación de su red aguas arriba. Ante la evidente y urgente necesidad de ampliar capacidad para permitir acceso de nueva generación en esa zona, EDISTRIBUCION está en obligación de prever inversiones que le permitan solventar esta situación; Teniendo

- en cuenta la inversión sustancial que REE está realizando en la SET CALAMOCHA en la cual ha expresamente previsto una posición que permitirá a EDISTRIBUCION la ampliación de capacidad de evacuación, sería contrario al sentido común que EDISTRIBUCION desaprovechara esta oportunidad para solventar uno de los problemas más acuciantes de su red de distribución en esa zona.
- A mayor abundamiento, del Plan REE 2021-2026 prevé, asimismo, la construcción de una nueva subestación denominada “PLATEA 400 kV” cuya finalidad radica en garantizar el suministro al desarrollo del eje ferroviario. También con respecto a la construcción de este nuevo elemento de la Red de EDISTRIBUCION el documento “*Modificación de aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026*” indica, en su página 249, inversiones adicionales consecuencia de la necesidad de construir un tramo de línea que cubra la distancia existente entre la nueva SET Platea y la SET Amantes propiedad de REE a la cual se pretende dar apoyo desde la nueva SET PLATEA propiedad de REE. Aun cuando en este documento se menciona a la SET Amantes, y no a la SET de CALAMOCHA, al tratarse de una red mallada, el mero hecho de que se amplie la capacidad de evacuación en un elemento importante en la misma zona conducirá a una notable relajación y mejoría a la actual situación de saturación en la SET CALAMOCHA en la cual se escuda EDISTRIBUCION para denegar el acceso de 2,5 MW solicitados.
 - En septiembre de 2020, la Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón autorizó la instalación de una nueva posición de línea “FV Calamocha-I” y la sustitución del transformador existente (de 160 MVA) por un transformador de 200 MVA. CLERE manifiesta no saber si el estudio específico de capacidad objeto del presente conflicto fue realizado teniendo en cuenta este nuevo transformador de 200 MVA o si, por el contrario, dicho estudio se hizo considerando únicamente el anterior transformador que deberá ser sustituido por este nuevo más potente. Al tratarse de un dato al cual no han tenido acceso, es nuevamente EDISTRIBUCION quien deberá demostrar si al realizar el estudio específico tuvo en cuenta este nuevo y más potente transformador ya aprobado o si únicamente considero el anterior transformador objeto de sustitución.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Sobre la base de lo anterior, solicita que se estime el conflicto de acceso planteado y, en consecuencia, sea revocada la decisión de EDISTRIBUCION de denegar la solicitud de acceso, confirmándose la existencia de capacidad de acceso de 2,5 MW en el punto de la línea de 20 kV propiedad de EDISTRIBUCION en la cual ha sido solicitado el acceso a red.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluye con la existencia de un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica y se procedió mediante escrito de 10 de abril de 2024 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a CLERE y EDISTRIBUCIÓN el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a EDISTRIBUCIÓN de los escritos presentados por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, EDISTRIBUCIÓN presentó escrito en fecha 25 de abril de 2024, en el que manifiesta que la propia CLERE IBERICA indica en su escrito que *“es perfectamente factible que el acceso solicitado produzca la saturación del Transformador 5 220/132 kV alegada por EDISTRIBUCIÓN (sic)”*, así como que *“se trata de una zona en la que, desde que se publican los mapas de capacidad, EDISTRIBUCIÓN (sic) nunca ha estado en disposición de publicar capacidad de acceso disponible precisamente debido a la saturación de la red aguas arriba”*, por lo tanto, a juicio de EDISTRIBUCIÓN no es controvertido que finalmente la solicitud de acceso haya sido denegada por falta de capacidad y, dado que la propia CLERE IBERICA no pone en cuestión estos aspectos, no profundiza más en ellos, centrándose exclusivamente en lo argumentado por CLERE IBERICA en su escrito, que no es sino sus dudas sobre la inclusión o no de ciertas infraestructuras, tanto de REE como de EDISTRIBUCIÓN, en el estudio específico.

CLERE IBERICA pone en cuestión la consideración de ciertas infraestructuras en el estudio específico, en concreto: (i) Si E-DISTRIBUCIÓN realizó el estudio específico teniendo en cuenta el nuevo transformador de 200 MVA instalado en la SET CALAMOCHA 132 kV, sustituyendo al anterior de 160 MVA. (ii) Si E-DISTRIBUCIÓN consideró en dicho estudio los componentes de futura implantación planificados y aprobados tanto en el Plan REE 2021-2026, (iii) así como la incluida en los propios planes de inversión de EDISTRIBUCIÓN 2022-2024 y 2024-2026.

En este punto resalta EDISTRIBUCIÓN lo que la Circular 1/2021, en su ANEXO I, apartado 1.b), indica respecto a las infraestructuras a considerar:

“b) Las hipótesis de generación y consumo incluidas en la planificación vigente con influencia en ese punto de conexión, así como las instalaciones de la red de transporte y distribución existentes y planificadas con influencia en ese punto de

conexión. Dentro del ámbito temporal del horizonte de planificación, se considerarán las posibles variaciones en el consumo y en la generación de instalaciones existentes. La referida planificación será la conforme a: i) La planificación vigente de la red de transporte aprobada por la Administración General del Estado. ii) Los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado.”

Por su parte, las Especificaciones de detalle, en su apartado 3.2, indican lo mismo.

Estos han sido los criterios seguidos por E-DISTRIBUCIÓN en su estudio específico y, en relación con los aspectos concretos que indica CLERE IBERICA, señala:

(i) E-DISTRIBUCIÓN sí ha considerado en el estudio específico el nuevo transformador de 200 MVA que sustituía al anterior de 160 MVA instalado en la SET CALAMOCHA 132 kV. Cabe señalar que la autorización de explotación de dicho transformador es de fecha 30/12/2020, por lo que evidentemente fue incluida en el estudio específico al tratarse de una instalación existente.

(ii) E-DISTRIBUCIÓN sí consideró en el estudio específico los componentes de la red de transporte de futura implantación planificados y aprobados en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 (en adelante H2026), al estar así exigido tanto por la Circular 1/2021 como por las Especificaciones de detalle. Si bien el H2026 contempla una nueva posición 220 kV en Calamocha y una nueva subestación 400 kV en Platea, para futuras transformaciones 220/132 kV (2º transformador) y 400/132 kV (1er transformador) respectivamente, la instalación de los transformadores y de las correspondientes posiciones 132 kV corresponde realizarlas a E-DISTRIBUCIÓN y, por tanto, ser incluidas en la planificación de la red de distribución, no en la planificación de la red de transporte.

(iii) El último plan de E-DISTRIBUCIÓN aprobado por la Administración General del Estado correspondiente al año 2022 habiéndose considerado en el estudio específico todas las infraestructuras contenidas en el mismo cuya puesta en servicio está prevista en el plan de inversiones anual de la empresa en el año 2024. Este plan no incluye las instalaciones antes referenciadas en las subestaciones de Calamocha y futura Platea.

A modo de resumen, E-DISTRIBUCIÓN expone las siguientes conclusiones:

(i) Se trata de una zona en la que, desde que se publican los mapas de capacidad, E-DISTRIBUCIÓN nunca ha estado en disposición de publicar capacidad de acceso disponible, algo de lo que es conocedor la propia CLERE IBERICA, tal y como reconoce en su escrito.

(ii) CLERE IBERICA reconoce que *“es perfectamente factible que el acceso solicitado produzca la saturación del Transformador 5 220/132 kV alegada por EDISTRIBUCIÓN (sic)”*, tal y como indica en su escrito.

(iii) E-DISTRIBUCIÓN ha considerado en su estudio específico todas las infraestructuras necesarias según lo establecido por la Circular 1/2021 como por las Especificaciones de detalle.

Por lo tanto, considera que no es controvertido que se le haya denegado la capacidad de acceso a la planta fotovoltaica “SANTA EULALIA FV I”.

Por lo expuesto, solicita que se declare la desestimación del presente conflicto de acceso.

CUARTO. Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 20 de mayo de 2024, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

Con fecha de 4 de junio de 2024 tiene entrada escrito de CLERE en el que de forma resumida señala:

- REE tiene planificadas inversiones millonarias con el fin de ampliar la SET CALAMOCHA mediante una posición adicional de 220 kV cuya única finalidad radica en permitir a EDISTRIBUCION en tanto que único distribuidor en esa zona, conectar en la SET CALAMOCHA 132 kV, un transformador 220/132 kV que le permita solventar la situación de saturación crónica que padece en esa zona.
- La provincia de Teruel destaca por un problema acuciante de falta de capacidad de red, hasta el punto de que la propia distribuidora en su escrito de alegaciones subraya que desde que se publican los mapas de capacidad, la capacidad de acceso en dicha zona ha sido constantemente nula.
- EDISTRIBUCION tiene que haber presentado, cuando menos, el plan de inversión de 2023 y tener aprobado, además, cuando menos, el plan plurianual 2023 – 2025. No puede seriamente pretender hacer creer que i) el único plan de inversión que tiene aprobado es el del año 2022 y que ii) so pena de tener la obligación de invertir el 10 % de sus ingresos precisamente en este tipo de instalaciones y en zonas como la aquí descrita, su intención consiste en dejar desaprovechada la línea que REE va a construir y que terminará en la SET de CALAMOCHA 132 kV de EDISTRIBUCIÓN en la que no existe ningún transformador a la cual dicha nueva línea pueda conectarse. EDISTRIBUCION no ha probado lo que tenía el deber de probar en este procedimiento, porque la prueba habría desvelado que, dentro de su planificación, tiene necesariamente previsto instalar un nuevo transformador 220/132 kV en la SET CALAMOCHA que conectará a la línea aérea alta tensión que será construida por REE. De haber tenido en cuenta estas instalaciones de futura implementación en la SET CALAMOCHA 132 kV, ya proyectadas y aprobadas, el estudio específico de capacidad referente a la solicitud de acceso a red objeto del presente conflicto

habría concluido que la concesión de la capacidad de acceso y conexión para una generación de 2,5 MW resulta perfectamente viable.

A mayor abundamiento, el plan de desarrollo de la Red de Transporte 2021 - 2026 no solo incluye las nuevas posiciones y el nuevo transformador 220 kV en la SET CALAMOCHA pues en dicho plan REE también proyecta la construcción de una nueva SET PLATEA 400 kV desde la cual dará igualmente apoyo a EDISTRIBUCION mediante construcción de una línea que unirá dicha SET con las instalaciones de EDISTRIBUCIÓN (ya sea con la SET existente propiedad de EDISTRIBUCION denominada asimismo SET PLATEA o con una nueva SET propiedad de esa sociedad que podrá denominarse SET Amantes). Independientemente de cómo se ejecute la unión entre EDISTRIBUCION y la nueva SET PLATEA 400 kV de REE, esta nueva SET producirá un cambio sustancial en la situación actual de la red en la provincia de Teruel.

El hecho de que la ampliación de la SET CALAMOCHA sea más inmediata que la construcción de la nueva SET PLATEA 400 kV no es óbice para constatar como EDISTRIBUCION, en el trámite de alegaciones, omitió su deber de probar las inversiones que tiene previsto realizar para hacer uso de la nueva posición de la que en un futuro dispondrá en la nueva SET PLATEA 400 kV.

La falta de prueba debe ser interpretada en su contra. Procede, por tanto, entender que al no haber probado que no tiene planificada la instalación de un transformador de 220/132 kV en la SET CALAMOCHA, dicho transformador debe ser tenido en cuenta al realizar el estudio específico de acceso. De igual manera deben ser tenidas en cuenta cualquiera elementos de red que EDISTRIBUCIÓN tenga planificados consecuencia de la posición de la que en un futuro dispondrá en la nueva SET PLATEA 400 kV.

En su virtud, solicita que se estime el conflicto de acceso planteado y, en consecuencia, sea revocada la decisión de EDISTRIBUCION de denegar la solicitud de acceso dictada en su expediente con número de referencia ATER001-1, confirmándose la existencia de capacidad de acceso de 2,5 MW en el punto de la línea de 20 kV propiedad de EDISTRIBUCIÓN en la cual ha sido solicitado el acceso a red.

Con fecha de 8 de junio de 2024 tiene entrada nuevo escrito de CLERE en el que señala que ha tenido acceso a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la solicitud de autorización administrativa y de construcción del proyecto de reforma de la Subestación Calamocha 220/132 kV presentada por EDISTRIBUCION ante el Organismo de Industria de Aragón junto con el proyecto en cuestión que ha sido sometido a información pública. Esta publicación prueba a juicio de CLERE dos aspectos esenciales para este conflicto:

- La posición adicional e instalación de un 6º transformador en la subestación CALAMOCHA es una instalación planificada y aprobada respecto a la cual EDISTRIBUCION ya tiene elaborado un proyecto de ejecución sometido a autorización y publicado.

- EDISTRIBUCION afirma en su escrito de alegaciones que el único plan aprobado es el del año 2022 y que dicho plan “*no incluye las instalaciones antes referenciadas en las subestaciones Calamocha y futura Platea*”. Las instalaciones “antes referenciadas” son precisamente la nueva posición y transformador 220/132 kV que a juicio de CLERE no solo estaban incluidas en el plan 2022 sino que ya están en fase de autorización para su ejecución. Lo cierto es que EDISTRIBUCION es perfectamente conocedora de los refuerzos que tiene proyectados en la SET CALAMOCHA pero en este procedimiento ha preferido ocultar la existencia de dichos refuerzos aprobados, planificados y en fase ya de autorización para su construcción, porque es perfectamente consciente de que ha vulnerado abiertamente los derechos de acceso de CLERE al haber realizado el estudio específico sin tener en cuenta las instalaciones de red planificadas y aprobadas en su SET CALAMOCHA.

En consecuencia, a juicio de CLERE ha quedado probado que:

- EDISTRIBUCIÓN ya ha realizado y presentado para su aprobación el proyecto de ejecución para la instalación en su SET CALAMOCHA de una nueva posición transformador 6 220/132kV y una nueva posición de unión longitudinal 132Kv.
- EDISTRIBUCIÓN ha faltado a la verdad al afirmar que no tenía previsto ampliación alguna en la SET CALAMOCHA.
- EDISTRIBUCIÓN ha vulnerado lo dispuesto en el punto I.b (ii) del ANEXO I de la Circular 1/2020 de la CNMC y en el apartado 3.2 del ANEXO 2 de las Especificaciones de Detalle (Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC) al haber realizado el estudio específico de capacidad sin tener en cuenta estas instalaciones nuevas planificadas y aprobadas cuya puesta en servicio está incluida en su plan de inversiones anual.

En su virtud, solicita que sea estimado el conflicto de acceso planteado y, en consecuencia, sea revocada la decisión de EDISTRIBUCIÓN de denegar la solicitud de acceso dictada en su expediente con número de referencia ATER001-1, confirmándose la existencia de capacidad de acceso de 2,5 MW en el punto de la línea de 20 kV propiedad de EDISTRIBUCIÓN en la cual ha sido solicitado el acceso a red.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre la justificación de la denegación por EDISTRIBUCION de la solicitud de acceso realizada por CLERE

El objeto del presente conflicto consiste en determinar si está o no justificada y, en consecuencia, si es o no ajustada a Derecho, la denegación por EDISTRIBUCION de la solicitud de acceso realizada por CLERE para una planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 2,5 MW y conexión a línea de 20 kV que desemboca en la SET EULALIA propiedad de dicha distribuidora.

EDISTRIBUCIÓN deniega el punto de acceso solicitado atendiendo a los resultados de su estudio individualizado, en el que se concluye que la concesión del acceso solicitado daría lugar a un incumplimiento de los criterios regulados en los puntos 3.3.1 y 3.3.2 del Anexo II de la Circular 1/2021, debido a un incremento del nivel de saturación del Transformador 5 132/220 kV de SET CALAMOCHA cuya saturación previa a la solicitud era de 107,2 % y que, tras la solicitud denegada, habría pasado a ser de 107,7 % con 313 horas de riesgo.

CLERE entiende que EDISTRIBUCION realizó el estudio específico de capacidad basándose exclusivamente en los actuales componentes de su red e ignorando las instalaciones planificadas, alegando que de conformidad con lo dispuesto en los puntos 1.b i) y ii) el Anexo I de la Circular 1/2021, el estudio específico debe realizarse teniendo en cuenta no solo las instalaciones existentes sino también las instalaciones planificadas conforme a la planificación vigente de la red de transporte aprobada por la Administración General del Estado, así como los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado, y que si las hubiera tenido en cuenta, el resultado habría sido la existencia de capacidad disponible y la procedencia de la concesión del acceso solicitado.

En concreto, CLERE IBERICA discute si EDISTRIBUCIÓN realizó el estudio específico teniendo en cuenta el nuevo transformador de 200 MVA instalado en la SET CALAMOCHA 132 kV, sustituyendo al anterior de 160 MVA, y si EDISTRIBUCIÓN consideró en dicho estudio los componentes de futura implantación planificados y aprobados tanto en el Plan REE 2021-2026, así como la incluida en los propios planes de inversión de EDISTRIBUCIÓN 2022-2024 y 2024-2026.

CLERE no discute sin embargo que el acceso solicitado produce la saturación del Transformador 5 220/132 kV puesta de manifiesto por EDISTRIBUCION en su estudio específico, y acepta igualmente que se trata de una zona en la que, desde que se publican los mapas de capacidad, nunca se podido publicar capacidad de acceso disponible.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo, y antes de entrar en su caso en el examen de la cuestión alegada sobre la planificación, interesa examinar, para el caso en que sólo el contexto de elementos de red tomados en consideración por EDISTRIBUCION en su estudio sin atender a las futuras inversiones se considerara apropiado, si la denegación aun en tal caso es procedente considerando el incremento de saturación que se produce, o si por el contrario, no procede la denegación. Si la denegación no fuera procedente en ese contexto, sería innecesario entrar en el examen subsiguiente sobre los elementos de red a tomar en consideración y el alcance de instalaciones planificadas o no que habrían de ser incluidas en el análisis de capacidad.

En el informe realizado por EDISTRIBUCION que se adjunta al escrito de conflicto (Folios 73 y ss del expediente), señala que realiza el estudio atendiendo a lo previsto en el RD 1183/2020, a la Circular 1/2021 y a lo previsto en las Especificaciones de Detalle aprobadas por la CNMC mediante Resolución de 20 de mayo de 2021, indicando que la generación considerada en la red de distribución en media tensión donde se ubica el punto de conexión solicitado, identificado por la cadena eléctrica ST EULALIA 20 kV/ST E CELLA/A.Z03041E.DZ03041 es de 1690 kW sin MPE conectados en el mismo punto que el solicitado.

EDISTRIBUCION señala que la línea de MT en la que se ha solicitado el acceso es subyacente de la subestación ST_EULALIA, perteneciente a un sector de distribución caracterizado por *“una elevada penetración de generación, y en el que se producen sobrecargas en caso de disponibilidad total de la red (N) y/o en caso de indisponibilidad de alguno de sus elementos (N-1) en escenarios diurnos de valle de demanda y elevada generación”*, lo que conduce a entender a EDISTRIBUCION que se da un incumplimiento de los criterios de capacidad de acceso y un agotamiento de la capacidad de los nudos subyacentes.

El análisis concreto de la solicitud de acceso objeto del presente conflicto conduce a EDISTRIBUCION a la identificación de limitaciones que impiden la evacuación total de la potencia solicitada en escenario valle, derivados del grado de sobrecarga que produciría su concesión, en términos de volumen de capacidad y horas de utilización al que estaría sometido el elemento más restrictivo, en el transformador 5 132/220 kV de la subestación SET CALAMOCHA, con el siguiente detalle (folio 74 del expediente administrativo):

Elemento Saturado	Contingencia	Sat. Previa (%)	Sat. Post. (%)	Horas de Riesgo
Transformador 5 132/220 kV de SET CALAMOCHA	CASO BASE	107,2	107,7	313

Como ya se ha indicado en la Resolución de otros conflictos (expedientes CFT/DE/204/21, CFT/DE/239/21 o CFT/DE/135/22), en ocasiones es preciso realizar un juicio de razonabilidad de las denegaciones individuales de las instalaciones que tenga en cuenta:

- (i) nivel de tensión en el que se produce la conexión,
- (ii) potencia solicitada por la instalación o la agrupación de instalaciones,
- (iii) incidencia en porcentaje de la instalación en el elemento de la red mallada en el que se aprecia la limitación de capacidad, teniendo en cuenta si la afección a la misma es mayoritaria o no
- (iv) horas de riesgo en porcentaje anual según los flujos de carga y
- (v) distancia entre el punto de conexión y el elemento que limita la capacidad.

Pasando así al análisis de las causas de denegación de la instalación promovida por CLERE, las conclusiones son las siguientes:

Como se ha señalado, E-DISTRIBUCIÓN indica que hay una limitación zonal que impide otorgar la capacidad, señalando como único elemento limitante el transformador 5 132/220 kV de la subestación SET CALAMOCHA, y el impacto de la instalación promovida es muy pequeño, concretamente del 0,5%- quedando lejos del umbral del 1%- y en todo caso el número de horas de riesgo de sobrecarga anual de 313 no resulta tampoco desproporcionado, teniendo en cuenta que dicho resultado no procede de la nueva instalación, sino de la situación previa derivada de los accesos anteriormente otorgados.

Por otra parte, la saturación previa (107,2%) y posterior (107,7%) del transformador 5 132/220 kV de la subestación SET CALAMOCHA, como consecuencia de la incorporación de la nueva generación, no supera el valor del 110%, que podría considerarse como un límite a partir del cual ya no se podría añadir más capacidad ni siquiera con afecciones inferiores al 1% al elemento limitante. Así ha sido estimado por esta Comisión en conflictos previos (véase Resolución de esta Sala en el conflicto CFT/DE/142/22).

Por todo ello, ha de concluirse que tras la aplicación del juicio de razonabilidad que ha venido considerando esta Comisión en otros precedentes arriba señalados, la instalación promovida por CLERE IBERICA no incumple las condiciones de fiabilidad de la red en condiciones de indisponibilidad, lo que conduce a la estimación del presente conflicto y el reconocimiento del derecho de acceso, sin necesidad por tanto de entrar a valorar cuestiones adicionales relativas al contexto de elementos de red a tomar en consideración en el análisis realizado y la incidencia sobre ese contexto de la planificación de la red de transporte y distribución, por cuanto que incluso sin necesidad de ampliar ese conjunto de instalaciones según pretende CLERE, la denegación resulta de todos modos injustificada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. Estimar el conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. planteado por CLERE IBERICA 3

S.L.U. en relación con la denegación de la solicitud de acceso para una planta solar fotovoltaica con capacidad instalada de 2,5 MW y conexión a línea de 20 kV que desemboca en la SET EULALIA propiedad de EDISTRIBUCIÓN.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.
CLERE IBERICA 3 S.L.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.